



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Ciudad de Sion S.A.S.
Demandado	Alfonso Duarte Rincón y otro
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00255-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 13 de noviembre de 2020, por medio del cual ambos extremos procesales deprecian la suspensión del presente proceso, este despacho accederá a tal solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del C. G. del P., que dispone:

*Art. 161.- “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

En ese orden de ideas, se suspenderá el proceso en los términos solicitados en memorial que antecede, esto es por el término de cuatro (4) meses, contabilizados desde el 13 de noviembre de 2020, fecha en que se recibió la solicitud de suspensión.

Por otra parte, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **ALFONSO DUARTE RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.477.060** desde el día 13 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, como de común acuerdo hubiere sido solicitado, esto es por el término de cuatro (4) meses, contabilizados desde el 13 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **ALFONSO DUARTE RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.477.060** desde el día 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887593be042accd07710168f3f0eff42187b2ac115c27d60a74a70f2f136ef38

Documento generado en 19/11/2020 12:07:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>